

UNIDAD **2**

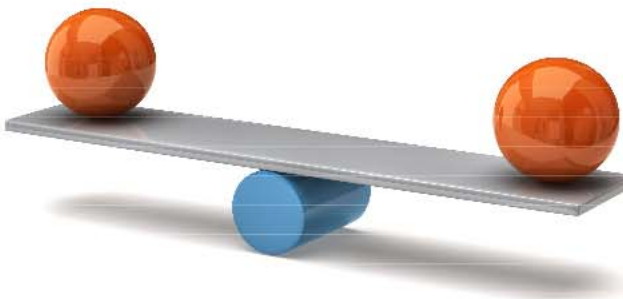
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS
PERSONAS **FÍSICAS**

UNIDAD 2

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2.1 Introducción al I.R.P.F.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter **directo** y de naturaleza **personal** que grava los **rendimientos** obtenidos por las personas físicas, así como las empresas que están comprendidas dentro de su **ámbito de aplicación** en el **territorio nacional**. Las características principales de este impuesto son las siguientes:



1. Es un tributo que **grava la renta de las personas físicas**, según los principios de **igualdad** (mismas reglas para todos los sujetos pasivos), **generalidad** (a todos los residentes) y **progresividad** (cuanto mayor renta se obtenga, más impuesto se debe de pagar) y va a tener en consideración las circunstancias personales y familiares de tales personas.

2. El objeto fiscal del impuesto está constituido **por la totalidad de la renta** obtenida por el sujeto pasivo. Su determinación se efectúa, normalmente, con carácter anual, mediante la aplicación de normas específicas para cada categoría de renta.

3. Una vez determinados los rendimientos, las ganancias o pérdidas patrimoniales y las imputaciones de rentas, todos ellos se integran y compensan para el cálculo de las bases imponibles, es decir, se suman y se restan entre sí para resultar en una **base imponible única** sobre la que se aplicará el tipo de gravamen.

4. El IRPF **no somete a tributación** las rentas que no excedan del **mínimo personal y familiar**, mínimos que quedan determinados por la normativa del impuesto.

5. El IRPF se configura como un impuesto de **doble vertiente**, ya que se establecen dos tipos de rentas y bases imponibles: **la base imponible general y la base imponible del ahorro**. La característica de progresividad del IRPF descansa, únicamente, en la base general, que se grava, por tanto, con una tarifa con tipos crecientes, en función de la base liquidable del contribuyente. En cambio, la base del ahorro se somete a un tipo fijo (actualmente del 21% hasta los 6.000 euros, del 25% de los 6.000,01 hasta 24.000,00 euros y del 27% en adelante).

6. Como en la gran mayoría de los impuestos de carácter estatal, el IRPF se liquida mediante el **sistema de autoliquidación** por el contribuyente, es decir, el propio contribuyente calcula el impuesto y la cuota a pagar, siguiendo los criterios y reglas establecidas por la normativa tributaria. En el I.R.P.F. es común confeccionar esta

liquidación mediante el programa de ayuda publicado de forma gratuita por la Agencia Tributaria así como por los borradores y la aplicación web de la propia Agencia. Hay que tener en cuenta, que los empresarios autónomos deben, **obligatoriamente, de presentar declaración de la renta**, no siendo aplicable a este colectivo la modalidad de borrador de declaración.

Al igual que las empresas que están constituidas como sociedades mercantiles deben de tributar por sus resultados a través del Impuesto sobre Sociedades, el empresario autónomo, ante la Agencia Tributaria, debe de **rendir cuentas de los resultados obtenidos** en su actividad empresarial a través, en este caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para ello, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha dedicado un **apartado específico** para los resultados de **actividades económicas**. En este apartado, el mencionado impuesto requerirá al empresario para que cumplimente las distintas **partidas de ingresos y gastos** que se hayan puesto de manifiesto durante el ejercicio de su actividad. Por ello, debemos de reiterar que el I.R.P.F. **no es un impuesto dirigido exclusivamente al empresario autónomo**, es un tributo que grava todo tipo de rendimientos obtenidos por las personas físicas y que, en aquellos casos en que estos rendimientos se hayan obtenido por el desarrollo de actividades empresariales, es donde dicho impuesto tiene incorporado un apartado especialmente dedicado para ello.

A groso modo, y desde una perspectiva recaudatoria, el I.R.P.F. es el tributo que a estos efectos **más ingresos genera al Estado**. Así, y a modo de ejemplo, a Mayo de 2012 (último informe publicado por la A.E.A.T. a la fecha de redacción de este curso), los ingresos correspondientes al I.R.P.F. constituían un **44%** del total de ingresos por recaudación tributaria. Ello puede hacer una idea al alumno de la importancia que de este impuesto se da por los organismos públicos.



2.2 Características del I.R.P.F.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto **directo**. Esto quiere decir que su aplicación es directa sobre la persona que obtiene el rendimiento, convirtiéndose en sujeto pasivo ante la Agencia Tributaria y no pudiéndose trasladar su figura a una persona distinta.

Es un impuesto **personal**, esto es debido a que tiene en consideración las características personales de los sujetos pasivos a la hora de calcular su cuota (número de hijos, incapacidad, cónyuge a cargo, edad, entre otros ejemplos).

Es un impuesto cuya **fecha de devengo es el 31 de diciembre** de cada año, salvo casos especiales como por ejemplo, el fallecimiento del sujeto pasivo.

El hecho imponible del IRPF está formado por las siguientes fuentes de rentas, que forman la Base Imponible del impuesto:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos de capital mobiliario.
- Imputación de rentas.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Rendimientos de capital inmobiliario.

A los efectos de obligaciones formales y declarativas, el empresario como regla general deberá de presentar, además

de la **declaración anual** del impuesto en la que se incorpora un apartado específico para las actividades económicas, una **declaración trimestral**, teniendo en consideración las operaciones que se desarrollen desde el inicio del ejercicio hasta la fecha del último día del trimestre a liquidar. Estas declaraciones trimestrales se presentarán dentro de los siguientes plazos:

Primer trimestre (Enero a Marzo) □ Del 1 al 20 de Abril

Segundo trimestre (Abril a Junio) □ Del 1 al 20 de Julio

Tercer trimestre (Julio a Septiembre) □ Del 1 al 20 de Octubre

Cuarto trimestre (Octubre a Diciembre) □ Del 1 al 30 de Enero

Existen casos en que el empresario no está obligado a presentar estas declaraciones trimestrales, este es el caso, por ejemplo, de los agentes de seguros o comisionistas en los que es común que facturen sus servicios a un único cliente y soporten retención en sus facturas. En estos casos, si se factura a un mismo cliente más de un 75% de los ingresos y se soporta retención, no se estará obligado a presentar las liquidaciones trimestrales.

Es muy importante **consultar** en cada ejercicio el **calendario oficial** de plazos que publica la Agencia Tributaria, ya que si un plazo finaliza, por ejemplo, en sábado, domingo o festivo, pasa como regla general al **día hábil posterior**. Por ello, es conveniente obtener dicho calendario para cumplir en regla con todos los plazos establecidos en cada ejercicio.

En estas declaraciones trimestrales el empresario liquidará los resultados que en tales períodos vayan manifestándose de las operaciones económicas que haya ido desarrollando, siguiendo las reglas que durante el presente curso aprenderemos. Es importante precisar que, aunque el



I.R.P.F. grava todo tipo de rendimientos obtenidos por las personas físicas, **en estas declaraciones trimestrales exclusivamente se van a tener en cuenta los rendimientos de las actividades económicas,**

quedando el resto de rendimientos (trabajo, pensiones, dividendos, ganancias patrimoniales, etc...) pendientes de liquidarse hasta la confección de la declaración anual. Esta declaración anual se lleva a cabo durante los meses de mayo y junio de cada año, siguiendo las reglas de inicio y final del plazo de presentaciones las mismas que las indicadas anteriormente para las liquidaciones trimestrales.

2.3 Regímenes aplicables en el I.R.P.F.

Los rendimientos de actividades económicas vienen regulados en el artículo 27 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se consideran rendimientos íntegros de actividades económicas los que procediendo del **conjunto de factores** de trabajo personal y de capital, o al menos, de uno de ellos, suponen por el sujeto pasivo **la ordenación**, por **cuenta propia**, de los medios de producción y de recursos humanos, o al menos, de uno de ellos (la distinción de los rendimientos de actividades económicas respecto a los del trabajo o a los del capital no siempre resulta fácil) con el fin último de **obtener la producción o distribución** de bienes o servicios.

Existe una serie de rentas que obtiene el sujeto pasivo cuya calificación final como rendimientos de actividades económicas depende fundamentalmente de dos puntos:

- La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos, o al menos de uno de estos factores.
- Desarrollarlo con la finalidad de llevar a cabo la producción o distribución de bienes o servicios.

Estas rentas, denominadas actividades económicas se diferencian de otros casos que tributan como rendimientos del trabajo:

- Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios, y similares.
- Rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
- Rendimientos derivados de las relaciones laborales especiales de los artistas en espectáculos públicos y de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.

Al igual que ocurre con los rendimientos del trabajo, también hay que distinguir el caso de los arrendamientos de inmuebles, los cuales son calificados como rendimiento de capital inmobiliario o, puedan ser calificados como rendimiento de actividades económicas, si bien, para tener esta última determinación, debe concurrir dos circunstancias:

- Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con **un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión** de la misma.
- Que para el desempeño de la actividad se tenga, al menos, una **persona empleada** con contrato laboral a jornada completa.

Los rendimientos de actividades económicas se pueden determinar aplicando dos métodos (incompatibles entre sí):

- **Estimación Directa (ED)**, que a su vez se divide en directa normal, o estimación directa simplificada.
- **Estimación Objetiva (EO)**.

Los rendimientos íntegros de actividades económicas, al igual que el resto de rendimientos integrados en la base imponible del IRPF, se le aplican una serie de reducciones para llegar al rendimiento neto.

Se ha hecho la precisión de que son incompatibles entre sí, ya que si un contribuyente realiza dos actividades y una de ellas no puede realizarla aplicando el método de estimación objetiva, la otra actividad, aunque la normativa si le permitiese a ella individualmente tributar en estimación objetiva, no podría por incompatibilidad. El contribuyente debe de aplicar, en todo caso, el mismo régimen aplicable para todas sus actividades económicas.

2.3.1 Régimen de estimación objetiva (módulos)

El método de estimación objetiva, que se conoce coloquialmente con el nombre de módulos (ya que para su cálculo se utilizan unos índices y módulos objetivos que cada año se aprueban por el Estado), es un método de carácter voluntario al que se pueden acoger aquellos contribuyentes cuya actividad a desarrollar se encuentren incluidas dentro del listado de actividades que pueden optar a la sima.

Es decir, al régimen de estimación objetiva no puede acogerse todo tipo de empresarios, sino únicamente aquellos cuya actividad se encuentre entre las determinadas legalmente. El Estado, cada ejercicio aprueba una lista de actividades que pueden acogerse a este método así como unos índices o módulos para cada una de ellas, de manera que pueda estimarse el rendimiento de la actividad acudiendo a ellas.

En este régimen, para calcular el rendimiento no se va a tener en cuenta los resultados de la actividad económica real del empresario, si no que objetivamente se va a calcular a cuánto asciende su rendimiento en función de los parámetros que utiliza para realizar su actividad, siguiendo los índices o módulos legalmente establecidos.

Las características principales de este régimen son:

- **Método voluntario**, toda vez que estando incluida la actividad dentro de la Orden aprobada por el estado como susceptible de aplicar este régimen, permite al contribuyente renunciar al mismo con la simple manifestación de renuncia a través del modelo 036/037.
- El fin último de este sistema es la **simplificación en las normas de establecimiento del rendimiento de la actividad**, basándose en la declaración del contribuyente respecto a las características de sus índices (metros cuadrados del local, nº de horas de trabajo, consumo de electricidad, etc...)
- **Reducción enorme de la documentación** contable y fiscal que debe de llevar el contribuyente en cumplimiento de sus obligaciones registrales y formales.

Para poder acogerse a este régimen de estimación de rendimientos de actividades, se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- Que la actividad **se encuentren entre las comprendidas** entre las que determine el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Que **no se encuentren excluidas** de la aplicación de este método.
- Que el contribuyente **no haya renunciado** a su aplicación.

- Que el **volumen de rendimientos íntegros** del contribuyente, en el año inmediato anterior, **no supere** cualquiera de los siguientes importes:

- Para el conjunto de sus actividades económicas, 450.000 euros anuales.
- Para el conjunto de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, 300.000 €.

A los efectos de estos dos límites **deben computarse no sólo las operaciones correspondientes** a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, **sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes**, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores.

- Que el volumen de **compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado**, en el ejercicio anterior **no supere la cantidad de 300.000 euros**. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite. A estos efectos, se tendrá en cuenta no sólo el volumen de compras correspondiente a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también el correspondiente a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores.

El modelo actual se encuentra aprobado por la orden EHA/672/2007 de 19 de marzo y modificado parcialmente por la orden EHA/580/2009 de 5 de marzo.

Se encuentra delimitado en 3 bloques fundamentales. El primero de ellos incluye la información del **declarante** y la del **devengo**. En el apartado del declarante encontramos el hueco

donde se debe de pegar la **etiqueta identificativa del contribuyente**, si bien, el programa de la propia AEAT genera el código de barras en su lugar, así como un apartado por si no se dispone de etiquetas donde se debe de introducir el **NIF y el apellido y nombre** del contribuyente. En el apartado del **devengo** encontramos el **ejercicio y el período**. El ejercicio se corresponde con el año fiscal que se liquida, y el período va determinado por trimestres, de modo que para el primer trimestre se indicará **1T**, para el segundo **2T**, para el tercero **3T** y para el último **4T**. Igualmente, se muestra el nº de justificante que en el modelo de ejemplo es el 1317620801061. Todos los números de justificantes del modelo 131, comienzan por este mismo número.

El apartado correspondiente a la **liquidación**, se anotará en el **epígrafe I.- Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales**, los datos

económicos de la actividad correspondiente al rendimiento neto de la actividad **calculado previamente**. Se indicará igualmente el **epígrafe IAE** al que se corresponde la actividad y el **porcentaje** aplicable. En la casilla **01** se sumarán todos los rendimientos de las distintas actividades que el contribuyente realice y en la casilla **02** se sumarán los resultados de aplicar a los rendimientos netos, el porcentaje correspondiente. Posteriormente, existen dos epígrafes específicos para actividades agrícolas, ganaderas y forestales (epígrafe III) y un epígrafe subsidiario (epígrafe II) que se utiliza en aquellas actividades en que no se ha tenido posibilidad de calcular el rendimiento de la actividad por ninguno de los datos-base. En estos casos específicos, se cumplimentarán las casillas **03, 04, 05 y 06**.

I. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.			
Actividad (epígrafe IAE)	Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado	Porcentaje aplicable	Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad
Suma de rendimientos netos ...	01		
Pago fraccionado previo del trimestre: suma de resultados			02
II. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, sin posibilidad de determinar ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado.			
Volumen de ventas o ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)			03
Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 03			04
III. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva.			
Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)			05
Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 05			06
IV. Total liquidación.			
Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (02 + 04 + 06)			07
A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados correspondientes al trimestre			08
Minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto			09
Diferencia (07 - 08 - 09). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)			10
A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe):			
Resultados negativos de trimestres anteriores			11
Por destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual:			
La suma del 0,5 por 100 de 01 y del 2 por 100 de 03 , o el 2 por 100 de 05 (máximo: 660,14 euros anuales)			12
Total (10 - 11 - 12). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)			13
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):			
Resultado a ingresar de las anteriores declaraciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período			14
Resultado de la declaración (13 - 14). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)			15

En el tercer y último bloque encontramos las casillas correspondientes a la liquidación económica del modelo.

Si el resultado del modelo es positivo (a pagar), cumplimentaremos el apartado **ingreso** trasladando el resultado de la casilla **15** y se anotará si el pago se efectuará en efectivo o mediante adeudo en cuenta, indicando en este último caso el número de cuenta donde se cargará el importe del modelo.

Si se produjese una liquidación negativa, se marcará la casilla correspondiente en el apartado **negativa**.

52

Ingreso (4)	<p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.</p> <p>Importe del ingreso (casilla 15) I</p> <p>Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> Adeudo en cuenta</p> <p>Código cuenta cliente (CCC)</p> <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>CC</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	CC	Número de cuenta					A deducir (5)	<p><input type="checkbox"/> Declaración con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio</p>
Entidad	Sucursal	CC	Número de cuenta								
Negativa (6)	<p><input type="checkbox"/> Declaración negativa</p>	Complementaria (7)	<p>Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, consigne una "X" esta casilla.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración complementaria</p> <p>En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.</p> <p>Nº de justificante: _____</p>								
Firma (8)	<p>_____ , a _____ de _____ Firma: _____</p>										

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el contribuyente

Ver. 1.0/2010

Si de la declaración se obtuviesen cantidades a compensar para futuros períodos del mismo ejercicio, se indicará en el apartado **a deducir**.

Encontramos en el modelo un apartado **complementaria**, que se destina a aquéllos casos en que, tras presentar una liquidación, la misma debe de ser rectificada por alguna variación en los datos. En este caso, confeccionaremos un nuevo modelo, marcaremos la casilla "declaración complementaria" e indicaremos el nº de justificante de la declaración inicial.

El último apartado, **firma**, está destinado a indicar la fecha de confección del modelo y la firma del contribuyente.

Cálculo del rendimiento neto de la actividad

El rendimiento neto de la actividad, cuantía que en el modelo 131 se anota en el apartado denominado **rendimiento neto de la actividad** del epígrafe I, se obtiene a partir de llevar a cabo los siguientes pasos:

1º) **Rendimiento neto previo.** Se aplica los índices o módulos establecidos en la Orden aprobada por el Ministerio de Hacienda, los datos-base que el empresario declara.

Algunos índices muy comunes en el cálculo de este rendimiento neto previo son las siguientes:

El módulo personal no asalariado. Es el módulo que representa al propietario del establecimiento y por regla general, se valora en 1800 horas anuales. Se computará en su totalidad salvo causa justificada, como podría ser el proceso de baja médica, en la que se prorrateará por los tiempos que desarrolle la actividad.

El módulo personal asalariado. Se computa por entero al trabajador contratado mayor de 19 años y que realice 1800 horas anuales (salvo distinta indicación en convenio colectivo). En caso de no estar todo el año de alta o mediante jornada parcial, se prorrateará conforme al tiempo empleado. Si el trabajador es menor de 19 años, se aplica un 60% así como al personal con contrato para la formación, tenga más o menos de 19 años. Computa un 40% para trabajadores con una minusvalía igual o superior al 33%.

El módulo de superficie del local. Se indicará en metros cuadrados.

El módulo de consumo eléctrico. Se computará según lo facturado por la compañía eléctrica y la medida es el Kw.

El módulo de potencia fiscal del vehículo. Se computará conforme a la ficha fiscal del vehículo y su medida es el Cvf.

54

Existe gran variedad de índices según la actividad, así ejemplo serían nº de mesas, máquinas recreativas, metros de barra, etc...

2º) **Rendimiento neto minorado.** Resultado de minorar el rendimiento neto previo en el importe de los incentivos al empleo y a la inversión.

3º) **Rendimiento neto de módulo.** Resultado de aplicar a unos índices correctores establecidos en la normativa (Por ejemplo, empresa de nueva creación, 80%).

4º) **Minoraciones extraordinarias.** Son ciertas minoraciones que en casos excepcionales y de carácter extraordinario, la normativa permite aplicar.

5º) Al resultado final cabría aplicar subvenciones de capital y determinadas indemnizaciones.

Ejercicio práctico:

D. Lucas Rodríguez Rodríguez es propietario de una cafetería en Málaga capital cuya actividad inició en 2.011 y está dado de alta en el epígrafe 673.2 (Otros cafés y bares).

Lo primero que hacemos es localizar en la Orden en vigor, los índices establecidos para la actividad, los cuales se reflejan en la siguiente tabla:

55

Actividad: Otros cafés y bares. Epígrafe I.A.E.: 673.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado	Persona	1.643,93
2	Personal no asalariado	Persona	11.413,08
3	Potencia eléctrica	Kw.contratado	94,48
4	Mesas	Mesa	119,67
5	Longitud de barra	Metro	163,76
6	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	806,23
7	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	2.947,75

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, futbolín, dardos, etc..., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc..., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Los datos-base que tiene el propietario son los siguientes:

- El propietario desarrolla la actividad junto a personal contratado.**
- Ha tenido contratadas a 2 personas a tiempo completo, una de ellas de 18 años de edad.**
- La potencia eléctrica contratada es de 30 Kw.**
- Tiene un total de 15 mesas para 4 personas en el local.**
- La barra tiene una longitud de 8 metros.**
- Tiene dos máquinas tipo "A" y otras dos tipo "B".**

Primero vamos a determinar una serie de datos iniciales que nos servirán para determinar posteriormente ciertas reducciones y coeficientes.

TRIMESTRE DE INICIO DE LA ACTIVIDAD (sólo si la ha iniciado a partir del 1-4-2012)....

COMUNIDAD, SOCIEDAD CIVIL O SIMILAR: porcentaje de participación.....

ACTIVIDAD DE TEMPORADA: nº de días de ejercicio en el año anterior.....

NUEVAS ACTIVIDADES iniciadas a partir del 1-1-2011: Año de inicio.....

¿Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla? (S/N).....

Datos de cumplimentación obligatoria

¿Ejerce la actividad en un solo local o sin él? (S/N).....

Indique el número de vehículos afectos a la actividad.....

¿La capacidad de carga del vehículo es superior a 1000 Kg.? (S/N).....

Municipio donde se ejerce la actividad:

1.- Hasta 2000 habitantes }
 2.- Desde 2.001 hasta 5.000 }
 3.- Más de 5.000 habitantes }


Nº de empleados a 1-01-2012 (o en la fecha de inicio de la actividad).....

Si en **2012** realiza la actividad en **LORCA**, seleccione lo que proceda.....

Si en **2011** realizó la actividad en **LORCA**, estando en el régimen simplificado de IVA, seleccione lo que proceda.....

56

Ahora vamos a aplicar los valores a los índices establecidos en la normativa:

A. EPÍGRAFE I.A.E. (grupo o epígrafe) 

MODULOS I.R.P.F.

Definición	Unidades	Rdto. neto por módulo
1 PERSONAL ASALARIADO	1,60	2.630,29
2 PERSONAL NO ASALARIADO	1,00	11.413,08
3 POTENCIA ELECTRICA	30,00	2.834,40
4 MESAS	15,00	1.795,05
5 LONGITUD BARRA	8,00	1.310,08
6 MAQUINAS TIPO A	2,00	1.612,46
7 MAQUINAS TIPO B	2,00	5.895,50

Aplicamos los índices correctores:

B. I.R.P.F.	
RENDIMIENTO NETO PREVIO.....	27.490,86
Incentivos al empleo.....	312,35
Incentivos a la inversión.....	
RENDIMIENTO NETO MINORADO.....	27.178,51
B1. ÍNDICES CORRECTORES:	
1. Especiales.....	
2. Empresas de pequeña dimensión.....	0,80
3. De temporada.....	
4. De exceso.....	
5. De inicio de nueva actividad.....	0,90
RENDIMIENTO A EFECTOS DE PAGOS FRACCIONADOS (I.R.P.F.) (*).....	18.590,10
Reducción para actividades económicas realizadas en el término municipal de Lorca.....	
Rendimiento a efectos de pagos fraccionados después de la reducción.....	18.590,10

(*) Incluye la reducción del 5% de la D. adicional 1ª de la Orden EHA/3257/2011.

57

El **rendimiento neto previo**, suma de los rendimientos netos de cada módulo totaliza 27.490,86.- euros.

Como incentivo al empleo, se utiliza la siguiente tabla:

Tramo	Coefficiente
Hasta 1,00	0,10
Entre 1,01 a 3,00	0,15
Entre 3,01 a 5,00	0,20
Entre 5,01 a 8,00	0,25
Más de 8,00	0,30

En nuestro caso, a 1,60 unidades empleadas de personal asalariado le corresponde un coeficiente de 0,10 a la primera unidad y 0,15 al resto, 312,35.- euros (164,39+147,96):

$$2.630,29.- \text{ euros} / 1,60 * 1,00 * 0,10 = 164,39.- \text{ euros}$$

$$2.630,29.- \text{ euros} / 1,60 * 0,60 * 0,15 = 147,96.- \text{ euros}$$


Obtenemos pues un **rendimiento neto minorado** de 27.178,51.- euros. En nuestro caso, tenemos dos **índices correctores** a aplicar, uno por ser actividad de nueva creación (0,90 para el primer año y 0,80 para el segundo) y otro por empresa de pequeña dimensión (0,80).

Por ello, nuestro **rendimiento a efectos de pagos fraccionados** del IRPF sería: $27.178,51 * 0,90 * 0,80 = 19.568,53$.- euros. Aplicando el 5% de reducción de la Disposición adicional 1ª de la Orden EHA/3257/2011, quedaría en 18.590,10.- euros. ($19.568,53 - (19.568,53 * 5\%) = 18.590,10$.- euros).

El **porcentaje** aplicable para el pago fraccionado en nuestro caso es del **4%**. Cada pago fraccionado consiste en un porcentaje del rendimiento calculado. El porcentaje aplicable depende del número de personas asalariadas empleadas:

- Actividades con más de una persona asalariada: 4%
- Actividades con una persona asalariada: 3%
- Actividades sin personal asalariado, 2%

Y el resultado de nuestro modelo 131 serían 743,60.- euros:

Declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Ejercicio 2012 Período 1T	
	1318158152866 			
Si no dispone de etiqueta, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.				
N.I.F. 74822841T		Apellidos y nombre DE PRUEBAS, EMPRESA		
Liquidación (2)	I. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.			
	Actividad (sigla/IAE)	Rendimiento neto de la actividad a efectos de pago fraccionado	Porcentaje aplicable	Resultado de aplicar el porcentaje correspondiente a cada actividad
	673.2	18.590,10	4,00	743,60
	Suma de rendimientos netos	01 18.590,10		
	Pago fraccionado previo del trimestre: suma de resultados			02 743,60
	II. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, sin posibilidad de determinar ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado.			
	Volumen de ventas o ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)			03
	Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 03			04
	III. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva.			
	Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)			05
	Pago fraccionado previo del trimestre: el 2 por 100 del importe de la casilla 05			06
	IV. Total liquidación.			
	Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (02 + 04 + 06)			07 743,60
A deducir: Subvenciones e ingresos a cuenta reportados correspondientes al trimestre			08	
Menoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 30 bis de la Ley del Impuesto			09	
Diferencia (07 - 08 - 09)			10 743,60	
A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe): Resultados negativos de trimestres anteriores			11	
Por deducir cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual: La suma del 0,5 por 100 de 09 y del 2 por 100 de 09, a el 2 por 100 de 09 (máximo: 600,14 euros anuales)			12	
Total (10 - 11 - 12)			13 743,60	
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria): Resultado a ingresar de las anteriores declaraciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período			14 0,00	
Resultado de la declaración (13 - 14)			15 743,60	
Ingreso (4)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la liquidación de la ACAT de subliquidaciones.		A restar (5) <input type="checkbox"/> Declaración con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio	
	Importe del ingreso (casilla 15)	743,60	Complementaria (7) <input type="checkbox"/> Declaración complementaria	
Negativa (6)	Forma de pago: EN EFECTIVO		En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.	
	Código cuenta corriente (CCC) <input type="checkbox"/> Débito <input type="checkbox"/> Sucesal <input type="checkbox"/> DC <input type="checkbox"/> Número de cuenta		Nº de justificante: <input type="text"/>	
Firma (8)	<input type="checkbox"/> Declaración negativa		Firma: _____	
	Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada			

2.3.2 Régimen de estimación directa

El método de estimación directa es el **método generalmente aplicado** para la obtención del rendimiento neto de la actividad y consiste básicamente en la obtención del resultado restando a los ingresos de la actividad los gastos fiscalmente deducibles.

Con objeto de unificar criterios, se aplican las normas establecidas en el Impuesto sobre Sociedades,

determinándose conforme a ella la definición de ingresos y gastos, imputación temporal de ellas, etc...

Además de lo anterior, también es destacable que adicionalmente a las normas establecidas en el Impuesto sobre Sociedades, **existen particularidades** que reglamentariamente se desarrollan y que iremos viendo durante el curso.

60

Por el lado de los **ingresos**, conforman los mismos la totalidad de contraprestaciones que se perciben según lo establecido en el Impuesto sobre Sociedades por la venta de mercancías o bienes así como por prestación de servicios. También en el IRPF se incluyen como ingresos a precio de mercado los autoconsumos así como a la cesión gratuita a terceros de bienes y servicios.

Por el lado de los **gastos**, son deducibles como regla general todos aquellos necesarios para el desarrollo de la actividad. Para que los gastos sean deducibles fiscalmente, deben de cumplir tres requisitos fundamentales:

- Estar vinculados a la actividad económica
- Debe de estar debidamente justificados
- Debe de estar contabilizado y registrado

En el régimen de estimación directa nos encontramos con dos modalidades, la directa normal y la directa simplificada.

Para poder acogerse al régimen de estimación directa simplificada se deben de cumplir **una serie de requisitos** que más adelante analizaremos.



La renuncia al método debe de efectuarse en el mes de diciembre anterior al ejercicio en que deba producir efectos, a través del **modelo censal 036/037**, salvo que sea el primer ejercicio y, por tanto, se lleva a cabo en el modelo censal de inicio de la actividad. La renuncia conllevará, como mínimo, la permanencia **durante 3 años** en el régimen aplicable.

A continuación, analizaremos las características de cada una de las modalidades del régimen de estimación directa.

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

Se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales no acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

Se aplica siempre si la cifra de negocios del conjunto de actividades supera los **600.000 €** anuales en el año inmediato

anterior o en el caso en que se renuncia a la estimación directa simplificada.

Nota: El importe neto de la cifra de negocios se determina sumando las ventas de productos y prestaciones de servicios de todas las actividades del contribuyente, menos las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el IVA y otros impuestos directamente relacionados con la cifra de negocios, que deban ser objeto de repercusión.

Con carácter general, el **rendimiento neto** se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con matices, la normativa del IS (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

Son gastos los que se producen y en los que se incurren en el ejercicio de la actividad: Suministros, consumo de existencias de mercaderías, gastos del personal, cotizaciones sociales, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones

El rendimiento neto calculado se reducirá si es irregular. Si se cumplen los requisitos establecidos se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Respecto a las obligaciones contables y registrales, dependiendo de la actividad que desarrolle se deberá llevar:

Actividades mercantiles: Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

Actividades no mercantiles: (Agrícolas, ganaderas y las de artesanía, las ventas de objetos construidos por artesanos

que se realice por éstos en sus talleres) Libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

Este régimen se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva.
- Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Que no se haya renunciado a su aplicación.
- Que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

El rendimiento neto se calcula conforme a las normas del IS (ingresos menos gastos) como en estimación directa normal, con las siguientes **particularidades**:

1. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No se aplicará cuando

se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

2. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada. Además de los supuestos de libertad de amortización establecidos.

Para adquisiciones de activos nuevos realizadas entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, los coeficientes de amortización lineales máximos establecidos en las tablas oficiales de coeficientes de amortización se entenderán sustituidos, en todas las menciones a ellos realizadas, por el resultado de multiplicarlos por 1,1. El nuevo coeficiente se aplicará durante su vida útil.

Con el objeto de simplificar el cálculo del rendimiento de la actividad, **en el régimen de estimación directa simplificada**, entre los gastos fiscalmente deducibles encontramos las **amortizaciones** y en este caso nos remite a la tabla simplificada para el cálculo de rendimientos de actividades empresariales o profesionales mediante el método de estimación directa simplificada (OM 27-3-1998).

Elemento	Coef. Lineal Máximo (%)	Período Máximo
Edificio y otras construcciones	3	68 años
Instalaciones, mobiliario, enseres y resto de inmovilizado material	10	20 años
Maquinaria	12	18 años
Elementos de transporte	16	14 años
Equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10 años
Útiles y herramientas	30	8 años
Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14 años
Ganado equino y frutales no cítricos	8	25 años

Frutales cítricos y viñedos	4	50 años
Olivar	2	100 años

El rendimiento neto calculado se reducirá si es irregular. Si se cumplen los requisitos establecidos se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Respecto a las obligaciones contables y registrales, se deberán de llevar, según el tipo de actividad desarrollada:

65

Actividades empresariales: libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

Se lleva a cabo mediante el modelo 130, que tiene el siguiente formato:

Se encuentra delimitado en 3 bloques fundamentales. El primero de ellos incluye la información del **declarante** y la del **devengo**. En el apartado del declarante encontramos el hueco

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agencia tributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Actividades económicas en estimación directa
Pago fraccionado
Declaración

Modelo
130

Declarante (1)

Ejercicio ... Periodo ... 1T

130757813930 5

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

NIF Apellidos y nombre

67

donde se debe de pegar la **etiqueta identificativa del contribuyente**, si bien, el programa de la propia AEAT genera el código de barras en su lugar, así como un apartado por si no se dispone de etiquetas donde se debe de introducir el **NIF y el apellido y nombre** del contribuyente. En el apartado del **devengo** encontramos el **ejercicio y el período**. El ejercicio se corresponde con el año fiscal que se liquida, y el período va determinado por trimestres, de modo que para el primer trimestre se indicará **1T**, para el segundo **2T**, para el tercero **3T** y para el último **4T**. Igualmente, se muestra el nº de justificante que en el modelo de ejemplo es el 1307578139305. Todos los números de justificantes del modelo 130, comienzan por este mismo número.

En el segundo apartado, destinado a liquidación propiamente dicha, anotaremos los datos económicos resultantes de la actividad empresarial. Un aspecto inicial sobre este modelo

en las actividades **distintas de las agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras**, es el **carácter acumulativo** de períodos que utiliza para su cálculo.

Así, a título de ejemplo, si un empresario ha obtenido los siguientes ingresos durante el ejercicio:

1T-2012 10.000,00 EUR

2T-2012 15.000,00 EUR

3T-2012 20.000,00 EUR

4T-2012 10.000,00 EUR

68

En la casilla 01 del modelo (destinado a anotar los ingresos de la actividad), anotará en cada uno de los períodos:

1T-2012 10.000,00 EUR

2T-2012 25.000,00 EUR (10.000 + 15.000)

3T-2012 45.000,00 EUR (10.000 + 15.000 + 20.000)

4T-2012 55.000,00 EUR (10.000 + 15.000 + 20.000 + 10.000)

Igual tratamiento se deberá llevar a cabo con los gastos fiscalmente deducibles que se anotan en la casilla 02.

Una vez aclarado este aspecto, pasaremos a analizar cada una de las casillas que forman parte del apartado liquidación.

En el primer apartado, **actividades económicas en estimación directa normal o simplificada, distinta de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesquera**, encontramos la siguientes casillas:

En la casilla **01** se anotarán el total de **ingresos** computables correspondiente al conjunto de actividades ejercidas.

En la casilla **02** se anotarán el total de **gastos** fiscalmente deducibles correspondiente al conjunto de actividades ejercidas.

En la casilla **03** se anota el **rendimiento neto** de la actividad, resultado de la diferencia entre ingresos y gastos. $03 = 01 - 02$

En la casilla **04** se calcula el **20%** de la casilla **03** salvo que ésta sea negativa, en ese caso se indicará la cantidad 0.

En la casilla **05** se anotan la suma de importes pagados en los períodos anteriores del mismo ejercicio.

En la casilla **06** se indicarán la suma de **retenciones** que ha soportado el contribuyente con el mismo carácter acumulativo que se ha utilizado para los ingresos y gastos.

La casilla **07** se corresponde con el **resultado del pago fraccionado previo** del trimestre, resultado de $07 = 04 - 05 - 06$

En el segundo apartado, **actividades económicas agrícolas, ganaderas, forestales y pesquera en estimación directa normal y simplificada**, encontramos la siguientes casillas:

En la casilla **08** se anotarán el volumen de **ingresos** del trimestre, excluidas las subvenciones de capital e indemnizaciones)

En la casilla **09** se calculará el **2%** de la casilla 08.

En la casilla **10** se indicarán la suma de **retenciones** que ha soportado el contribuyente durante el trimestre.

La casilla **11** se corresponde con el **resultado del pago fraccionado previo** del trimestre, resultado de $11 = 09 - 10$

En el tercer y último apartado, **total liquidación**, encontramos las siguientes casillas:

En la casilla **12** se sumarán los **pagos fraccionados previos** del trimestre obtenidos en las casillas 07 y 11. **12 = 07+11**

En la casilla **13** se anotará la **minoración establecida en el artículo 80.BIS** de la Ley del impuesto.

En la casilla **14** se anotará la diferencia entre las casillas 12 y 13. **14 = 12-13**

En la casilla **15** se trasladará los **resultados negativos de períodos anteriores**, con el límite máximo del importe de la casilla 14 y siempre que esta última sea positiva.

70

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. (Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último del trimestre).	
Ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas	01
Gastos fiscalmente deducibles correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas	02
Rendimiento neto (01 - 02). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)	03
20 por 100 del importe de la casilla 03 si dicho importe es positivo. (Si la casilla 03 fuese negativa, consigne el número cero).....	04
A deducir:	
De los trimestres anteriores: suma de los importes positivos de la casilla 07 menos la suma de los importes de la casilla 16	05
Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre	06
Pago fraccionado previo del trimestre (04 - 05 - 06). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-).....	07
II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.	
Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	08
2 por 100 de importe de la casilla 08	09
A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondiente al trimestre	10
Pago fraccionado previo del trimestre (09 - 10). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)	11
III. Total liquidación.	
Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (07 + 11). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) ..	12
A deducir: Minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto	13
Diferencia (12 - 13). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-).....	14
A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe):	
Resultados negativos de trimestres anteriores	15
Por destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual:	
El 2 por 100 de 03 (máximo: 660,14 euros por trimestre) o el 2 por 100 de 08 (máximo:660,14 euros anuales).....	16
Total (14 - 15 - 16). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-).....	17
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):	
Resultado a ingresar de las anteriores declaraciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período	18
Resultado de la declaración (17 - 18)	19

En la casilla **16** se anotan las cantidades deducibles por **inversión en la vivienda habitual** del contribuyente, la cual consiste en un 2% de las casillas 03 y 08, con un máximo de 660,14 euros anuales.

En la casilla **17** se anotará la diferencia entre las casillas 14 menos la 15 y la 16. **17 = 14-15-16**

En el caso de que se tratase de una **declaración complementaria**, en la casilla **18** se anotará las cantidades pagadas correspondientes al mismo ejercicios y período.

Por último, en la casilla **19** se anotará el **resultado de la declaración**, la cual se corresponde con la diferencia entre las casillas 17 y la 18. **19 = 17-18**

En el tercer y último bloque encontramos las casillas correspondientes a la liquidación económica del modelo.

Si el resultado del modelo es positivo (a pagar), cumplimentaremos el apartado **ingreso** trasladando el resultado de la casilla **19** y se anotará si el pago se efectuará en efectivo o mediante adeudo en cuenta, indicando en este último caso el número de cuenta donde se cargará el importe del modelo.

Si se produjese una liquidación negativa, se marcará la casilla correspondiente en el apartado **negativa**.

Si de la declaración se obtuviesen cantidades a compensar para futuros períodos del mismo ejercicio, se indicará en el apartado **a deducir**.

Ingreso (4)	<p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la ACAT de autoliquidaciones.</p> <p>Importe del ingreso (casilla 19) <input type="text"/></p> <p>Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> Adeudo en cuenta</p> <p>Código cuenta cliente (CCC)</p> <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	A deducir (5)	<p><input type="checkbox"/> Declaración con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio</p>
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta								
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>								
Negativa (6)	<p><input type="checkbox"/> Declaración negativa</p>	Complementaria (7)	<p>Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, consigne una "X" esta casilla.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración complementaria</p> <p>En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.</p> <p>Nº de justificante: <input type="text"/></p>								
Firma (8)	<p>_____, a ____ de _____ de _____ Firmá: _____</p>										

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el contribuyente

Ver. 1.0/2010

Encontramos en el modelo un apartado **complementaria**, que se destina a aquéllos casos en que, tras presentar una liquidación, la misma debe de ser rectificada por alguna

variación en los datos. En este caso, confeccionaremos un nuevo modelo, marcaremos la casilla "declaración complementaria" e indicaremos el nº de justificante de la declaración inicial.

El último apartado, **firma**, está destinado a indicar la fecha de confección del modelo y la firma del contribuyente.

Ejercicio práctico (Actividad profesional con retenciones):

D. Juan Miguel Domínguez Fernández, es abogado y está dado de alta en el epígrafe IAE 731. En el ejercicio de su actividad soporta retenciones por el desarrollo de actividades profesionales consistentes en un 21% conforme a la normativa fiscal en vigor a 1-9-2012 (anteriormente era un 15%).

Los datos económicos de D. Juan Miguel han sido los siguientes:

Período	Ingresos	Tipo IVA	Cuota IVA	Tipo IRPF	Cuota IRPF	Total
1T	25.000,00 €	21,00	5.250,00 €	21,00	5.250,00 €	25.000,00 €
2T	20.000,00 €	21,00	4.200,00 €	21,00	4.200,00 €	20.000,00 €
3T	30.000,00 €	21,00	6.300,00 €	21,00	6.300,00 €	30.000,00 €
4T	10.000,00 €	21,00	2.100,00 €	21,00	2.100,00 €	10.000,00 €
Totales:	85.000,00 €				17.850,00 €	

En este caso, las columnas que nos interesan serán la de ingresos sin incluir el IVA (ya que el IVA lo podrá deducir en sus declaraciones de este impuesto) así como la columna de retenciones de IRPF.

Respecto a los gastos, que por simplificar utilizaremos un único concepto y tipo de IVA, serían los siguientes:

Período	Gastos	Tipo IVA	Cuota IVA	Tipo IRPF	Cuota IRPF	Total
1T	6.000,00 €	21,00	1.260,00 €	0,00	0,00 €	7.260,00 €
2T	8.600,00 €	21,00	1.806,00 €	0,00	0,00 €	10.406,00 €
3T	15.000,00 €	21,00	3.150,00 €	0,00	0,00 €	18.150,00 €
4T	8.000,00 €	21,00	1.680,00 €	0,00	0,00 €	9.680,00 €
Totales:	37.600,00 €				0,00 €	

Vamos a calcular el modelo 130 de pago fraccionado de la actividad correspondiente al **cuarto** trimestre del ejercicio 2.01x.

Período	Ingresos	Gastos	Beneficio	20%	Pagos ant.	Retenciones	Total
1T	25.000,00 €	6.000,00 €	19.000,00 €	3.800,00 €	0,00 €	5.250,00 €	-1.450,00 €
2T	45.000,00 €	14.600,00 €	30.400,00 €	6.080,00 €	0,00 €	9.450,00 €	-3.370,00 €
3T	75.000,00 €	29.600,00 €	45.400,00 €	9.080,00 €	0,00 €	15.750,00 €	-6.670,00 €
4T	85.000,00 €	37.600,00 €	47.400,00 €	9.480,00 €	0,00 €	17.850,00 €	-8.370,00 €

En cada línea hemos ido calculando el total acumulado de ingresos, gastos y beneficios.

74

En el cuarto trimestre tendríamos los siguientes resultados:

Total ingresos acumulados: 85.000,00 EUR

Total gastos deducibles acumulados: 37.600,00 EUR

Total retenciones soportadas: 17.850,00 EUR

Los pagos efectuados durante los tres trimestres anteriores han sido los siguientes:

Primer trimestre: 0,00

Segundo trimestre: 0,00

Tercer trimestre: 0,00

Total pagos a cuenta efectuados: 0,00

Esto es consecuencia de que como en esta actividad se soportan retenciones a cuenta, las mismas, como el alumno puede observar, superan el 20% que habría que pagar y, por tanto al ser superiores las retenciones al cálculo del 20% sobre el beneficio, no habría que ingresar cuantía alguna.

Como consecuencia de lo anterior, el modelo 130 correspondiente al 4T del ejercicio 2012 quedaría como a continuación:



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agencia tributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Actividades económicas en estimación directa
Pago fraccionado Declaración

Modelo
130

Declarante (1)

Ejercicio ... 201x Período ... 4 T

130553199047 2

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

NIF: [] Apellidos y nombre: DOMINGUEZ FERNANDEZ, JUAN MIGUEL

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. (Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último del trimestre).

Ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas	01	85.000,00
Gastos fiscalmente deducibles correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas	02	37.600,00
Rendimiento neto (01 - 02). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne con signo menos (-)	03	47.400,00
20 por 100 del importe de la casilla 03 si dicho importe es positivo. (Si la casilla 03 fuere negativa, consigne el número cero)	04	9.480,00
A deducir:		
De los trimestres anteriores: suma de los importes positivos de la casilla 07 menos la suma de los importes de la casilla 16	05	0,00
Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre	06	17.850,00
Pago fraccionado previo del trimestre (04 - 05 - 06). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne con signo menos (-)	07	-8.370,00

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	08	
2 por 100 de importe de la casilla 08	09	
A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondiente al trimestre	10	
Pago fraccionado previo del trimestre (09 - 10). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne con signo menos (-)	11	

III. Total liquidación.

Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (07 + 11). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	12	0,00
A deducir: Minusculación por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto	13	0,00
Diferencia (12 - 13). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne con signo menos (-)	14	0,00
A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe):		
Resultados negativos de trimestres anteriores	15	0,00
Por destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual:		
El 2 por 100 de 09 (máximo: 960,14 euros por trimestre) o el 2 por 100 de 06 (máximo: 660,14 euros anuales)	16	0,00
Total (14 - 15 - 16). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne con signo menos (-)	17	0,00
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):		
Resultado a ingresar de las anteriores declaraciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período	18	0,00
Resultado de la declaración (17 - 18)	19	0,00

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de auto liquidaciones.

Importe del ingreso (casilla 19) ... 1

Forma de pago: En efectivo Adscrito en cuenta

Código cuenta cliente (CCC) [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Entidad [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Subcuenta [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

DC [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Número de cuenta [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Negativa (5)

Declaración negativa

A deducir (6)

Declaración con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio

Complementaria (7)

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

Nº de justificante: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Firma (8)

MALAGA, a 30 de ENERO de 201x

Firma: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

En el bloque dedicado a la liquidación económica, hemos marcado la casilla **negativa** ya que nos encontramos en el último trimestre y, por ello, no es posible deducir ya cuantía alguna en los siguientes períodos. Si nos encontrásemos esta situación en cualquiera de los tres primeros trimestres, en

este caso hubiésemos marcado la casilla **declaración con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio**. Estas deducciones serían como consecuencia, por ejemplo, de los incentivos a la compra de vivienda habitual por el contribuyente o por ejemplo, como resultado de una declaración complementaria.

Ejercicio práctico (Actividad empresarial comercio minorista):

D^a. Andrea Domínguez Fernández posee un establecimiento de venta minorista de verduras, frutas y hortalizas. Está dada de alta en el epígrafe 641.

En el caso del comercio minorista, la actividad se encuentra a efectos del I.V.A. acogidos de forma obligatoria al régimen de recargo de equivalencia, tal como estudiaremos en el apartado correspondiente a este impuesto. Esto quiere decir que la actividad no efectúa declaraciones de I.V.A. y por tanto no puede deducirse las cuotas abonadas por el impuesto y tampoco tiene que abonar el repercutido a los clientes. A cambio, paga un recargo en las facturas de compra de mercancías que le carga el proveedor en el momento de efectuar las adquisiciones.

En nuestro ejemplo, el contribuyente realiza su actividad en un local alquilado a un particular y, por tanto, le aplica retención en la factura de alquiler. Igualmente, además de los gastos de compras al 4% por ser alimentos básicos, abona gastos exentos por cotizaciones sociales y sueldos y salarios por un empleado al que contrata de forma temporal para épocas de mucha actividad.

Los ingresos obtenidos durante el ejercicio serían:

Período	Ingresos	Tipo IVA	Cuota IVA	Tipo IRPF	Cuota IRPF	Total
1T	10.000,00 €	4,00	400,00 €	0,00	0,00 €	10.400,00 €
2T	9.000,00 €	4,00	360,00 €	0,00	0,00 €	9.360,00 €
3T	8.000,00 €	4,00	320,00 €	0,00	0,00 €	8.320,00 €
4T	12.000,00 €	4,00	480,00 €	0,00	0,00 €	12.480,00 €
Totales:	39.000,00 €		1.560,00 €		0,00 €	40.560,00 €

Los gastos soportados durante el ejercicio serían:

Período	Gastos	T.IVA	Cuota IVA	T. RE	Cuota RE	T. IRPF	Cuota IRPF	Total
1T	5.000,00 €	4,00	200,00 €	0,50	25,00 €	0,00	0,00 €	5.225,00 €
1T	500,00 €	0,00	0,00 €	0,00	0,00 €	0,00	0,00 €	500,00 €
1T	500,00 €	21,00	105,00 €	0,00	0,00 €	21,00	105,00 €	500,00 €
2T	6.500,00 €	4,00	260,00 €	0,50	32,50 €	0,00	0,00 €	6.792,50 €
2T	750,00 €	0,00	0,00 €	0,00	0,00 €	0,00	0,00 €	750,00 €
2T	500,00 €	21,00	105,00 €	0,00	0,00 €	21,00	105,00 €	500,00 €
3T	5.000,00 €	4,00	200,00 €	0,50	25,00 €	0,00	0,00 €	5.225,00 €
3T	1.200,00 €	0,00	0,00 €	0,00	0,00 €	0,00	0,00 €	1.200,00 €
3T	500,00 €	21,00	105,00 €	0,00	0,00 €	21,00	105,00 €	500,00 €
4T	5.000,00 €	4,00	200,00 €	0,50	25,00 €	0,00	0,00 €	5.225,00 €
4T	1.200,00 €	0,00	0,00 €	0,00	0,00 €	0,00	0,00 €	1.200,00 €
4T	500,00 €	21,00	105,00 €	0,00	0,00 €	21,00	105,00 €	500,00 €
Totales:	27.150,00 €		1.280,00 €		107,50 €		420,00 €	28.117,50 €

77

Gastos por compra de mercaderías afectos a R.E.

Gastos exentos de impuestos tales como sueldos y cotizaciones sociales

Gastos con IVA y retención, en nuestro ejemplo, por el alquiler del local



Y los resultados trimestrales serían:

Período	Ingresos	Gastos	Beneficio	20%	Pagos ant.	Retenciones	Total
1T	10.400,00 €	6.330,00 €	4.070,00 €	814,00 €	0,00 €	0,00 €	814,00 €
2T	19.760,00 €	14.477,50 €	5.282,50 €	1.056,50 €	814,00 €	0,00 €	242,50 €
3T	28.080,00 €	21.507,50 €	6.572,50 €	1.314,50 €	1.056,50 €	0,00 €	258,00 €
4T	40.560,00 €	28.537,50 €	12.022,50 €	2.404,50 €	1.314,50 €	0,00 €	1.090,00 €
						Total pagos:	2.404,50 €

En los ingresos, al no poder deducir el I.V.A. por estar la actividad incluida en el régimen especial de recargo de equivalencia, sumamos al ingreso por venta el I.V.A. repercutido a los clientes.

En los gastos, actuamos de forma similar, tomando el I.V.A. pagado como mayor gasto en la adquisición de bienes y

servicios.El modelo 130 correspondiente al 4º trimestre quedaría así:

	Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Actividades económicas en estimación directa Pago fraccionado Declaración	Modelo 130
Declarante (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Ejercicio ... 201x Período ... 4 T
	Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación. NIF: _____ Asiento y nombre: DOMINGUEZ FERNANDEZ, ANDREA		130556922558 1 
Liquidación (3)	I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. (Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último del trimestre).		
	Ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas	(01)	40.560,00
	Gastos fiscalmente deducibles correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas	(02)	28.537,50
	Rendimiento neto ((01) - (02)). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)	(03)	12.022,50
	20 por 100 del importe de la casilla (03), si dicho importe es positivo. (Si la casilla (03) fuese negativa, consigne el número cero)	(04)	2.404,50
	A deducir:		
	De los trimestres anteriores: suma de los importes positivos de la casilla (07) menos la suma de los importes de la casilla (16)	(05)	1.314,50
	Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondientes a período comprendido entre el primer día de año y el último día del trimestre	(06)	0,00
	Pago fraccionado previo del trimestre ((04) - (05) - (06)). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)	(07)	1.090,00
	II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.		
Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)	(08)		
2 por 100 de importe de la casilla (08)	(09)		
A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondiente al trimestre	(10)		
Pago fraccionado previo del trimestre ((09) - (10)). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)	(11)		
III. Total liquidación.			
Suma de pagos fraccionados previos del trimestre ((07) - (11)). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)	(12)	1.090,00	
A deducir: Minución por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 30 bis de la Ley del Impuesto	(13)	0,00	
Diferencia ((12) - (13)). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)	(14)	1.090,00	
A deducir (si la diferencia anterior es positiva y en el máximo de su importe):			
Resultados negativos de trimestres anteriores	(15)	0,00	
Por de sí: cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual:			
El 2 por 100 de (14) (máximo: 660,14 euros por trimestre) o el 2 por 100 de (14) (máximo: 660,14 euros anuales)	(16)	0,00	
Total ((14) - (15) - (16)). Si se obtiene una cantidad negativa, consígnela con signo menos (-)	(17)	1.090,00	
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):			
Resultado a ingresar de las anteriores declaraciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período	(18)		
Resultado de la declaración ((17) - (18))	(19)	1.090,00	
Ingreso (4)	Ingreso relacionado a favor del Tesoro público. Cuente restringida de colaboración en la liquidación de la AEFT de subliquidaciones		
	Importe del ingreso (casilla (19))	(1)	1.090,00
Negativa (5)	<input type="checkbox"/> Declaración negativa		
	Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, consigne una "X" en la casilla: <input type="checkbox"/> Declaración complementaria En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior. N° de justificante: _____		
Firma (8)	MALAGA, a 30 de ENERO de 201x		Firma: _____

78